



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia

ASUNTO: APELACIÓN DE LA SENTENCIA DEL 17 DE FEBRERO DE 2021.
RADICACIÓN: 08001-31-53-013-2018-00189-01 (43.191 TYBA).
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: JASSIR ENRIQUE, JORGE ELIÉCER y ANA MILENA LARA BARROS, ANA BARRIOS ARÉVALO, JORGE LUIS LARA GARCÍA, MARÍA DEL PILAR BAENA MÉNDEZ y YASSIR ABRAHAM e IVÁN ALEXANDER LARA BAENA,
DEMANDADOS: AUTO TAXI EJECUTIVO S.A. y FRANCISCO JOSÉ LOCARNO ALVARADO.
PROCEDENCIA: JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, doce (12) de marzo de 2021

Admítase la apelación impetrada por el extremo activo de la litis, contra la sentencia proferida el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021) por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla, al interior del asunto de la referencia.

En aplicación de lo estipulado por el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, si no se solicitan pruebas que sean procedentes en esta instancia, ejecutoriada esta providencia, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. Vencido este término, por Secretaría se correrá traslado de la sustentación a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

Se requiere a las partes para que den aplicación a lo establecido en el artículo 3 ibídem, en el sentido de cumplir con su obligación de remitir esta autoridad y todos los intervinientes en el proceso, los memoriales o actuaciones que realicen por vía digital, al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Y simultáneamente en el mismo correo a la contraparte, según los canales digitales registrados en el expediente, así:

PARTE A LA QUE REPRESENTA	NOMBRE DEL APODERADO	CORREO ELECTRÓNICO
Demandante	JAIRO IGNACIO GONZÁLEZ ARJONA	jairogonzalez@lawyersenterprise.com
Demandada AUTO TAXI EJECUTIVO S.A.	PEDRO CASTRILLO LUNA	pedro_castrillon@hotmail.com
Demandado FRANCISCO JOSÉ LOCARNO ALVARADO	Curadora Ad Litem - ESTHER ANGULO YEPES	estherpresente@gmail.com
Llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.	YASMÍN DE LA ROSA PEDROZA	ydlrp71@gmail.com

En caso de que el apelante cumpla con tal obligación, se prescindirá del traslado por Secretaría. De no acatarse de esa forma por cualquiera de las partes, no se afectará la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar a esta Magistratura la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia**

Finalmente, se les recuerda a las partes, el deber de comunicar y mantener actualizada la información de los canales de comunicación digital, especialmente el número de teléfono celular y el correo electrónico, que en caso de apoderados judiciales debe coincidir con el que reposa en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAENS LORENA CASTELLÓN GIRALDO
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17a4cebff97a511e6e9226a6e5a5950bb1f8612f293faa61ca882fad73bf9706

Documento generado en 12/03/2021 02:17:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>